

INFORME CONSTANCIA DE RADICACION ALEGATOS DE PRIMERA INSTANCIA - EPS SURAMERICANA SA || DTE: COLPENSIONES || RAD. 2018-00074 || CÓD. 22459

Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Lun 16/09/2024 12:00

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (883 KB)

ACUSE DE RECIBIDO SAMAI.pdf; ALEGATOS PRIMERA INSTANCIA - EPS SURAMERICANA SA.docx; ALEGATOS PRIMERA INSTANCIA - EPS SURAMERICANA SA.pdf; CONSTANCIA ENVIO TRASLADO.pdf; CONSTANCIA RADICADO SAMAI.pdf;

Estimados, buenos días,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día de hoy, **16 de septiembre de 2024**, se radicó en el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca alegatos de conclusión de primera instancia en representación de la **EPS SURAMERICANA S.A.**

Adjunto escrito, constancia de radicación y calificación.

Calificación: La contingencia de mantiene como **EVENTUAL**, toda vez que el resultado final dependerá de la interpretación del operador judicial al determinar si existió un error en el pago efectuado por la AFP Colpensiones y se debe proceder a la devolución de los aportes o por el contrario concluya que los aportes del SGSSS no pueden ser reintegrados en virtud de lo consagrado en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 806 de 1998.

En el sistema colombiano se prohíbe que una persona pueda recibir dos asignaciones que provengan del tesoro público o de empresas o instituciones en la que la participación del Estado sea mayoritaria – artículo 128 de la Constitución Política. Así mismo el sistema general de pensiones no admite doble pensión por el mismo riesgo, pues una vez la persona alcanza el status de pensionado la obligación de cotizar cesa y el riesgo desaparece por lo que resulta imposible cubrir un riesgo que no existe, por lo que eventualmente puede consagrarse como un error y procederse con la devolución de cotizaciones como lo consagra el artículo 12 del Decreto 4023 de 2011. Sin embargo, de acuerdo a la consagrado en el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 806 de 1998 las personas que perciban más de un ingreso y/o asignación pensional deberán cotizar al SGSSS por la totalidad de sus ingresos. Razón por la cual si el señor Castillo se encontraba percibiendo dos asignaciones pensionales tenía que cotizar en el régimen contributivo de salud por la totalidad de sus ingresos pensionales. En la misma línea, el Consejo de Estado ha señalado que las “cotizaciones efectuadas por los cotizantes –afiliados–, se convierte en un tributo con **destinación específica**, cuyos ingresos no entran a engrosar el Presupuesto Nacional, porque son contribuciones que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población y se destinan para su beneficio, y conforme al principio de solidaridad, se establecen para aumentar la cobertura en la prestación del servicio de salud”, por lo que los recursos recaudados no forman parte directa del patrimonio de las EPS. Por lo anterior, el resultado final dependerá de la interpretación del operador judicial al determinar si existió un error en el pago efectuado por la AFP Colpensiones y se debe proceder a la devolución de los aportes o por el contrario concluya que los aportes del SGSSS no pueden ser reintegrados en virtud de lo consagrado en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 806 de 1998. Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cordialmente,



gha.com.co

Kennie Lorena García Madrid
Abogada Senior II

Email: kgarcia@gha.com.co | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.